



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	2021-0016
CLASE	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA ANGELA FORERO FORERO MARIELA FORERO FORERO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS FORERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 390 y 375 del C.G.P., razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde, esto es, proceso verbal sumario como quiera que el avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir por usucapión, no excede la mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de pertenencia instaurada por **MARIA ANGELA FORERO FORERO** y **MARIELA FORERO FORERO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS FORERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS FORERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre inmueble ubicado en la vereda el Resguardo del municipio de Chiquinquirá Boyacá, dominado “El Tesoro 1” identificado con matrícula inmobiliaria **072-9452**, indicando los datos requeridos para que sea incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

Una vez hecha la publicación antes indicada, inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, de conformidad con lo reglado en los artículos 48, 108, 293 y 375 del C.G.P.

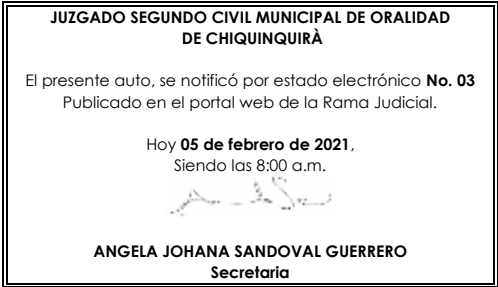
CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., con todos los requerimientos exigidos por la misma norma.

QUINTO: OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que, si es procedente y a costa de la parte interesada, proceda a inscribir la demanda en el folio correspondiente de la matrícula inmobiliaria **072-9452**.

SEXTO: COMUNÍQUESE de la apertura del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE**. Al oficio deberá anexarse copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

SÉPTIMO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

OCTAVO: RECONER al abogado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA**, C.C Nro. 1.053.330.968 y TP. 261.903 del CSJ como apoderado de la parte actora.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628f1e6dc5ec73aa29fe81b9af856b8b46130120e8070faaee45d84d31ad7b5f

Documento generado en 04/02/2021 04:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>